

2021-210
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez 30 de junio de dos mil veintiuno. Pendiente de estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Por presentado en debida forma la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se **ADMITIRÁ** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada mediante apoderado judicial por el señor **DAVID EMMANUEL GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.010.053.878 en contra de **NETSLINK S.A.S.** identificada con NIT 901.275.489-6 representada legalmente por **NYDIA HERNADEZ ROJAS** identificada con CC 37.722.250 o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada mediante apoderado judicial por el señor **DAVID EMMANUEL GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.010.053.878 en contra de **NETSLINK S.A.S.** identificada con NIT 901.275.489-6 representada legalmente por **NYDIA HERNADEZ ROJAS** identificada con CC 37.722.250 o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica en calidad de apoderado judicial de la parte demandante a la **DRA. LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS** identificada con CC 1.098.731.330 y portadora de la Tarjeta profesional de abogada N 253.702 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de acuerdo a los artículos 291 y ss. del C.G.P. y 29 del CPTSS, ó en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8°.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de decidir dar aplicación a la notificación electrónica de que Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deben seguir las siguientes recomendaciones para que tenga plena validez esta actuación:

2021-210
ORDINARIO LABORAL

- Se debe remitir al demandado un escrito donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y el termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación una vez recibida la comunicación en el correo electrónico, adjuntando en PDF legible la demanda y el auto admisorio.
- Se debe allegar al juzgado la copia legible en PDF del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Se debe aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

CUARTO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una vez surtida la etapa de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 01 DE JULIO DE 2021 DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 085 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 02 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1</p> <p align="center"></p> <p align="center">MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ</p>
